

HERR, Richard (edición y comentario): *Memorias del cura liberal don Juan Antonio Posse con su Discurso sobre la Constitución de 1812*, Madrid (Centro de Investigaciones Sociológicas y Siglo XXI de España Editores), 1984, 293 págs.

Juan Antonio Posse no sólo fue el fedatario de prácticas comunales que aprovechara Joaquín Costa. Se significó por un sermón en gloria de la Constitución de Cádiz que difundió impreso y le trajo serios sinsabores, acabando por escribir en 1834 su autobiografía testimonial, que no exculpatoria, en la que diera fe de bastante más cosas que de colectivismo o de constitucionalismo y en la que dejara reflejadas las cotidianidades más difíciles de recuperar para la propia historia. Ya el propio Posse se mostró consciente de este valor (p. 181):

Frecuentemente, la más pequeña acción, una simple palabra, un juego, hacen conocer mucho mejor las costumbres de los hombres que los combates, las batallas y las extendidas arengas.

El manuscrito llegó a manos de Gumersindo de Azcárate, quien ya dio la noticia de sus expresiones colectivistas y más tarde lo confió a la revista *La Lectura*, donde se publicó entre 1916 y 1918, pero interrumpiéndosele sin explicación a la altura del Trienio y perdiéndose desde entonces la pista del original. Richard Herr lo ha buscado con empeño, mas en vano; edita aquí la parte que ya viera así la luz, más el mencionado sermón: *Discurso sobre la Constitución que dixo Don Juan Antonio Posse, Cura Párroco de San Andres, Diócesis de Leon, al publicarla á su pueblo en veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos doce*, La Coruña 1813, que ya fuera también reedición

La reproducción ya en sí merece celebrarse. No se agotan las obras publicadas de Posse; sus mismas memorias ya nos informan de que editó artículos en periódicos como *Ciudadano por la Constitución*, en parte para defenderse de ataques a su sermón, que aquí no se hace por recoger; las actas de su posterior proceso, tras 1814, en las que obrarían sus papeles, tampoco se han localizado; de él no falta en las propias memorias un relato bien expresivo. No hay índices, de nombres ni de materias. Nada libra entonces del provecho, y el placer, de la lectura. El comentario de Herr ya es también voluntariamente somero, como las notas; se centra el uno y van las otras en las Memorias, más vivas desde luego que el Discurso

Es la vida de un gallego que para llegar a la cultura escrita abandona pronto Galicia (p. 18).

Allí no había cartillas impresas, de manera que en mi país primero se aprende a leer lo manuscrito que lo impreso.

Llega al castellano y al latín por medio principalmente de su bachillerato en la Universidad de Valladolid; a sus posiciones políticas, a través de su misma carrera eclesiástica. Ya en la Universidad no todos los maestros eran escolásticos de tendencia ultramontana (p. 28):

Algunas veces, en sus ausencias, sustituían la cátedra otros de diferentes opiniones que estaban por las máximas Galicanas.

Y mayores novedades allí vivió (p. 45):

Durante mis últimos años de mi estudio en Valladolid llegaron muchos franceses escapados de la Revolución o que la habían visto; algunos estropeados o heridos, y todos ponderando los funestos efectos de ella. Unos acriminaban la irreligión de los revolucionarios y su odio al Rey; otros decían que quitaban los curas y los frailes. Sin yo formar juicio de nada, oía sus relaciones con una suerte de asombro y ocupado con estas ideas.

Aprendió francés, al menos para leerlo, directamente sobre libros (p. 79):

Fue tanta mi aplicación que en breve los traduje todos, aunque con muchas faltas. De aquí pasé a los deberes y derechos del ciudadano, cada vez mejor, hasta llegar a términos que ninguno por allí traducía el francés como yo.

Así llegaría a su sermón sobre Cádiz, alcanzando entre otros penosos honores el de encontrarse censurado en tan buena compañía como la de un Martínez Marina (p. 227):

En Santiago había visto fijada a las puertas de la biblioteca una lista de varios libros prohibidos que me sorprendió, incluso la de mi discurso, obras de Marina y otros.

En el discurso ensalzaba ciertamente la Constitución, pero, siendo sermón, con sus peculiaridades. Abomina de los tiempos bien recientes en los que tanto la teología como el derecho andaban pervertidos (pp. 257-258):

Idólatras de las monarquías de los papas y de las de los reyes (la mayor parte de los teólogos) buscaban y encontraban razones para defender cuanto usurpaban. Por más excesivas que fuesen sus pretensiones y contrarias al bien de sus súbditos; por más que Jesucristo fundase en su iglesia un gobierno libre; por más que fuese republicana la policía de los hebreos; por más que Dios dixese a los judíos por Samuel que no los oiría en sus oraciones por el delito de pedirle rey, con todo tenían razones para defenderlos.

Es otra la teología que la Constitución asume, ya por imperativo precisamente de religión (p. 267):

La Constitución prohíbe el despotismo religioso que la misma religión aborrece; y estableciendo la libertad civil (art. 371), establece la religiosa.

La religión le presta su garantía a la misma Constitución, confluyendo sus cualidades (pp. 272-273).

Esta santa religión nos manda obedecer y observar la Constitución en todos sus 384 artículos que comprende (...) El juramento que váis a hacer, y con que habéis de sancionar este Código, sólo añade un acto más de virtud si le observáis, o un sacrilegio si quebrantáis algún artículo de ella.

La misma patria en guerra ya resulta amparada por Constitución tanto como por Religión, conjuntamente (pp. 265-266)

El artículo doce de la Constitución establece que la religión católica, apostólica, romana, única verdadera, es y será la religión de España, y como un resorte el más firme para seguridad de nuestra patria.

Es religioso el sentimiento constitucional, como el patriótico que con él, y con la España así constituida, se identifica (p. 262):

Nadie sabía quien era español. Ahora ya somos españoles los gallegos, andaluces, castellanos, etc.

Como gallego, todavía en todo caso especialmente celebra el decreto de señoríos que, atacando a un feudalismo bien arraigado en su tierra, ha precedido a la Constitución. Como eclesiástico, todavía también reclama muy particularmente algo (p. 269).

¿Cuánta (gloria) deberá provenir a nuestros representantes, si después de haber establecido la libertad civil entre los españoles, establecen también la religiosa, aboliendo la inquisición, tribunal indigno de una nación libre?

Algún requisito todavía quedaba para una definitiva comunión entre Constitución y Religión. Cosas ya había también irremediables o que debían constitucionalmente aceptarse en aras de la operación (p. 274).

Dexa (la Constitución) a los reyes su inviolabilidad, a los eclesiásticos sus privilegios, y a los señores sus propiedades bien o mal adquiridas

La cuestión de la propiedad especialmente parece dolerle, aunque se resigna (p. 261):

Justamente, pues, nuestros representantes abolieron los señoríos antes de entablar la grande obra de nuestra Constitución. Por no dañar la propiedad de ningún individuo, que debe ser sagrada, no quitaron aquella enorme desproporción de fortunas que hacen el patrimonio de algunas familias y la miseria de todas las otras.

Por sus mismas memorias puede comprobarse cómo en su concepto casa la Constitución mejor con Religión que con Propiedad, cabiendo otro constitucionalismo que el de esta última extensión de lo sagrado (pp. 64-65).

Sólo un instinto natural y el ejemplo de tus modestas virtudes (de su primera parroquia, Llánabes) me han hecho conocer que la igualdad que puede y debe haber es la de derechos, para ser gobernados por las mismas leyes y ser juzgados por los mismos tribunales. De ti he aprendido que la propiedad, acumulando poco a poco en un pequeño número de manos las heredades de todo un pueblo, deja a todos los demás en la indigencia (...). No te olvides de que tu suerte está cifrada en que las tierras sigan siendo comunes, y que al punto que esta comunidad te falte serás reducido a un desierto, en que sólo habitarán los buitres y las fieras.

Realmente creía en otro constitucionalismo que exactamente el liberal. Algún choque con la realidad ya le deprimiría. A la llegada del Trienio, se negó a volver a sermones constitucionales. Su mismo patriotismo ya quiere cambiar de sujeto (p. 249):

Por esta desconfianza y presentimiento de nuestra ruina escribí a La Coruña y a mi país para tratar de hacerse independiente, erigiéndose en República libre y separada de los demás, pues tenían todo lo necesario para poderse gobernar por sí mismos. Y en este caso podían hacerse confederados de los otros españoles, aliados natos de los ingleses y otras cosas de esta especie que entonces me ocurrieron.

No gustó esta propuesta y aun fue causa de que se me tuviese por loco en lo sucesivo y me vi precisado a recoger velas, no volviendo a hablar de ello

Y había método, como en la inhibición, en la locura. Había raíces; ya las propias memorias, considerando regularmente a Galicia *patria*, conecta especialmente con sentimientos de juventud. Había razones; lo que ya se estima como fracaso del constitucionalismo español produce este reverdecimiento, que no sólo la nostalgia alimentaba (p. 250).

De este modo fueron la enajenación de los bienes nacionales, que, debiendo repartirse igualmente entre los vecinos de los pueblos, donde los había, para que quedasen libres eternamente y comunes, como he dicho que son los de Llanaves, se los agregaron a los poseedores de vales Reales con el pretexto de extinguir la deuda inextinguible que cargaron a la nación, como si ésta la hubiera contraído. Así se iban haciendo grandes propietarios los Sierras, los Canejas y otros semejantes que serían estimables si se deshiciesen generosamente de estos vales en beneficio del bien público. Contra estas ventas de los bienes del clero clamaba todo lo posible, no porque no creyese conveniente sacarlos de estos poseedores, sino antes porque quedasen a la disposición de los pueblos, libres y comunes, enajenables y partibles con igualdad, y enseñarlos a la comunidad de los bienes y a que las demás propiedades fuesen sagradas

En este preciso punto, y tras lo de Galicia, quedó interrumpida la publicación del manuscrito; alguna explicación puede ya maliciarse. No perdamos la esperanza en que Richard Herr encuentre todavía la continuación.

B. CIAVERO

LA PARRA LÓPEZ, Emilio: *El primer liberalismo español y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*, Alicante (Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, Diputación Provincial), 1985, XIV + 320 págs.

La construcción constitucional de las Cortes de Cádiz ya se sabe que recibe en materia religiosa las calificaciones literalmente más extremas; bien se le considera de un confesionalismo católico particularmente incompatible con el propio constitucionalismo, bien se le tiene de una irreligiosidad especialmente enemiga de la misma iglesia católica. Emilio La Parra aborda el asunto en interlocución con este último planteamiento, concerniéndose en problemas tan poco historiables como el de los sentimientos íntimos de nuestros padres fundadores, pero con un conocimiento de causa y con un tratamiento de efectos que ya de por sí traen la cuestión a sus términos.

Su punto constitucional de partida también es sabido: «La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra», rezaba el artículo 12 de la Constitución del 12. Su rotundidad ya era aparente, entre una soberanía legislativa que había de responder a sabiduría y justicia y una religión que a estas alturas se prestaba en el mismo mundo católico a más de una interpretación. La alternativa ya se planteaba entre diversas versiones de la propia religión católica, precisado como además estaba el Estado en construcción a contar con unas estructuras eclesiásticas que hasta el momento habían cumplido funciones políticas y que aseguraban una presencia efectiva en todas las poblaciones todavía impensable para la misma administración pública.

El motivo, a mi entender crucial, de que en el diseño gaditano se encierra una determinada versión, constitucionalmente funcional, de la religión vigente, se identifica y trata justamente por La Parra, con insistencia por su parte en sus raíces ilustradas. Sobre éstas no hay duda, y menos aún tras su aportación, pero me parece que una no menos cierta solución de continuidad peor a su vez se percibe. Referencias continuas de la obra de las Cortes de Cádiz en materia religiosa resultan aquí el Sínodo de Pistoia y la Constitución Civil del Clero, con tendencia a la equiparación; el constitucionalismo doceañista se situaría en la línea del regalismo más acendrado de la Ilustración acercándose a unas cotas similares a las de la Revolución Francesa. Ya la falta de una consideración específica de las referencias dificulta la apreciación de la novedad de una religión nacional en un proyecto de Estado, así como de la singularidad de su versión gaditana.

La Parra con su repaso de cuestiones, ofrece en todo caso sus pistas; así, apuntando en el capítulo de la desamortización: «Ahora no se solicita la venia